



DECRETO por el que se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
(DOF 05-12-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2014

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---------------------|---|
| 01 | 12-06-2013 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Presentada por el Dip. Francisco Alfonso Durazo Montañó (MC) Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 12 de junio de 2013. |
| 02 | 04-12-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 415 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2013. Discusión y votación, 4 de diciembre de 2013. |
| 03 | 05-12-2013 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Se turnó a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 5 de diciembre de 2013. |
| 04 | 16-10-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Aprobado en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 16 de octubre de 2014. Discusión y votación, 16 de octubre de 2014. |
| 05 | 05-12-2014 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2014. |

12-06-2013

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Presentada por el Dip. Francisco Alfonso Durazo Montañaño (MC)

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 12 de junio de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

(Presentada por el C. Diputado Francisco Alfonso Durazo Montañaño, a nombre propio y de los CC. Diputados Ricardo Monreal Avila y Ricardo Mejía Berdeja, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano)

- **El C. Diputado Francisco Alfonso Durazo Montañaño:** Gracias compañeras y compañeros legisladores:

Efectivamente, someto a la consideración de este Pleno la iniciativa con proyecto de Decreto para modificar el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El artículo 1o., constitucional, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género y otras categorías.

Además, nuestro país ha adquirido numerosos compromisos a favor de la igualdad al ratificar diversos instrumentos internacionales, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Desde que nuestro país suscribió estos acuerdos el 17 de julio de 1980 y 9 de junio de 1994, respectivamente, el Estado mexicano se ha comprometido a asumir el principio de igualdad como eje rector de sus planes y acciones, así como a establecer los mecanismos institucionales necesarios para la atención de los temas de género en el ámbito de su competencia.

Avanzar hacia la plena igualdad de género requiere cambios, modificaciones y ajustes en ámbitos diversos tanto en la legislación, la educación, como en la cultura, es decir, favorecer el cambio de mentalidades para contribuir en la lucha contra la discriminación de oportunidades.

En este contexto, la utilización de un lenguaje no sexista brota como una medida excepcional para abonar mayor credibilidad a las relaciones de igualdad entre los integrantes de la sociedad, así como una oportunidad para ir reduciendo espacios de desigualdad e incorporando una perspectiva de género.

El lenguaje que usamos no es inocente, ya que por medio de éste es que ordenamos el mundo, lo que quiere decir, que con nuestra forma de hablar o de escribir estamos contribuyendo, probablemente sin saberlo o sin ser nuestra intención, a mantener diversas formas de discriminación hacia las mujeres. Hecho que muy probablemente se deriva de una visión androcentrista, fomentada históricamente.

El androcentrismo lingüístico se manifiesta fundamentalmente en el plano léxico, a través del uso del masculino como genérico, es decir, tomando como sujeto principal al hombre.

Al considerarse al varón como imagen de lo humano general introducimos una valoración de género: el varón y lo masculino, representaría al ser humano universal, completo, es decir, el paradigma, el modelo. Esto significa presentar a la mujer y a lo femenino como particular, imperfecta, incompleta o como inferior al hombre.

Con el término sexismo nos referimos generalmente a la discriminación de personas de un sexo por considerarlo inferior al otro. Así, el sexismo lingüístico es una forma de invisibilizar o violentar a las mujeres; es necesario que se elimine por tanto este uso del lenguaje en la redacción de cualquier normatividad.

Para poder eliminar el uso sexista del lenguaje es necesario que se lleve a cabo un proceso de concientización sobre la forma en que los estereotipos y formas androcéntricas heredadas, se encuentran presentes en nuestro lenguaje cotidiano.

Por todo lo anterior, es que surge la necesidad de incorporar en la legislación aplicable en materia de igualdad entre mujeres y hombres, con objeto de implementar las acciones que vayan encaminadas a eliminar el uso del

masculino como referente, como falso universal y a introducir el papel de la mujer en el discurso, para que refleje la realidad.

La finalidad de esta nueva disposición será conseguir la utilización de un lenguaje incluyente y eficaz que inserte a las mujeres y las haga visibles. Lo anterior, para evitar ambigüedades o confusiones, y de esta manera que el reconocimiento de sus derechos o de las restricciones a las que se encuentran sujetas sea efectivo.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a consideración de este Pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, quedando de la siguiente manera:

VII.- Promover que las prácticas y la comunicación social de las dependencias públicas, así como en los medios electrónicos e impresos, se eliminen estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Muchas gracias por su atención y su eventual apoyo.

Gracias a todos.

Iniciativa

“RICARDO MONREAL AVILA, RICARDO MEJIA BERDEJA Y ALFONSO DURAZO MONTAÑO integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTICULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país existe un gran problema de discriminación hacia las mujeres en todos los ámbitos: familiar, laboral y en general para el acceso a oportunidades, conductas que sin duda alguna constituyen algún tipo de violencia de género.

Los estereotipos de género se ocupan de la construcción social que cada cultura elabora, en torno al sexo biológico y establecen diferencias entre hombres y mujeres referidas a conductas, comportamientos, roles, funciones y expectativas de vida.

Es entonces, a través de los roles de género que se pretenden establecer obligaciones, comportamientos y responsabilidades que deben cumplir las personas ya sea por medio de la implementación de normas jurídicas, morales o sociales.

Lo cierto es que el desarrollo de las sociedades ha llevado aparejado un proceso de transformación de la división sexual del trabajo, abriendo un espacio cada vez más amplio para las mujeres en el mercado laboral. Sin embargo, las viejas y las actuales generaciones no han cambiado demasiado en lo que se refiere a cuestiones de género y rol social de los hombres y las mujeres.

Circunstancia a todas luces contradictoria, ya que de conformidad con lo que establece el artículo 1° Constitucional:

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estadio civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(Enfasis propio)

Aunado al hecho de que México ha adquirido numerosos compromisos en pro de la igualdad al ratificar diversos instrumentos internacionales, entre los que se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, desde que nuestro país se suscribió a estos en fecha 17 de julio de 1980 y 9 de junio de 1994 respectivamente, el Estado mexicano a través de los diferentes órdenes de gobierno se ha comprometido a asumir el principio de igualdad como eje rector de sus planes y acciones, así como, a establecer

los mecanismos institucionales necesarios para la atención de los temas de género en el ámbito de sus competencias.

En este sentido el Gobierno se ha comprometido a asumir el principio de igualdad como la base en sus planes y acciones, así como crear e implementar los mecanismos necesarios en atención a los temas de género.

Sin embargo, de marzo de 1981, han pasado poco más de treinta años, y de junio de 1994, casi 20 años, desde que México signo referidos documentos internacionales y todavía no podemos decir que nuestras costumbres y cultura han cambiado, y peor aún que en nuestras leyes haya tenido un impacto significativo el contenido de ambos acuerdos, para darle vigencia real y material a la obligación a cargo del Estado de regular y garantizar la igualdad entre hombre y mujeres.

Avanzar hacia la plena igualdad de género requiere cambios modificaciones y ajustes en ámbitos diversos tanto en la legislación, la educación y la cultura, es decir favorecer al cambio de mentalidades, para contribuir en la lucha contra la discriminación de oportunidades.

El uso de un lenguaje incluyente se vislumbra como un paso importante para avanzar hacia la igualdad de género, pues este no es una cuestión menor, dado que la utilización de un lenguaje incluyente, sin dunda alguna busca garantizar que la comunicación se refiera en la misma medida, pero considerando necesidades específicas, a mujeres y hombres, esto es emplear formas o modos de comunicación que permitan establecer sinergias para lograr la paridad.

La utilización de un lenguaje no sexista brota como una medida excepcional para abonar mayor credibilidad a las relaciones de igualdad entre los integrantes de la sociedad, así como, una oportunidad para ir reduciendo espacios de desigualdad, e incorporando una perspectiva de género.

El lenguaje que usamos no es inocente, ya que por medio de este es que ordenamos el mundo, lo que quiere decir, que con nuestra forma de hablar o de escribir estamos contribuyendo, probablemente sin saberlo o sin ser nuestra intención, a mantener diversas formas de discriminación hacia las mujeres.

Hecho que muy probablemente se deriva de una visión androcentrista, fomentada históricamente de la realidad, que aún hoy continua imponiéndose, a pesar de los avances igualitarios, teniendo como referente las mejores prácticas internacionales, en legislación, costumbres y del cambio social protagonizado por las mujeres.

El **androcentrismo lingüístico** se manifiesta fundamentalmente en el plano léxico, a través del uso del masculino como genérico, es decir, tomando como sujeto principal al hombre.

Al considerarse al varón como imagen de lo humano general introducimos una valoración de género: el varón y lo masculino, representaría al ser humano universal, completo, el paradigma, el modelo. Esto significa presentar a la mujer y a lo femenino como particular, imperfecta, incompleta, es decir, como inferior al hombre.

Con el término sexismo nos referimos generalmente a la discriminación de personas de un sexo por considerarlo inferior al otro. Así el sexismo lingüístico es una forma de invisibilizar o violentar a las mujeres; es necesario que se elimine este uso del lenguaje en la redacción de cualquier normatividad.

En una sociedad como la nuestra donde es un compromiso eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres, el lenguaje no sólo debe reflejar esta demanda, sino además debe contribuir a la construcción de la igualdad.

Para poder eliminar el uso sexista del lenguaje es necesario que se lleve a cabo un proceso de concientización sobre la forma en que los estereotipos y formas androcéntricas heredadas, se encuentran presentes en nuestro lenguaje cotidiano, pues la utilización del masculino genérico es uno de los fenómenos que más contribuye a la invisibilización de las mujeres y, por tanto, al sexismo lingüístico, toda vez que pareciera que el hombre es el actor de todos los hechos o circunstancias que se pretenden comunicar, que es el único referente y esto genera sobrevaloración para la identidad masculina.

Por todo lo anterior, es que surge la necesidad de incorporar en la legislación aplicable en materia de igualdad entre mujeres y hombres, con objeto de implementar las acciones que vayan encaminadas a eliminar el uso del masculino como referente, como falso universal y a introducir el papel de la mujer en el discurso, para que refleje la realidad.

La finalidad de esta nueva disposición será conseguir la utilización de un lenguaje incluyente y eficaz que inserte a las mujeres y las haga visibles. Lo anterior, para evitar ambigüedades o confusiones, y de esta manera que el reconocimiento de sus derechos o de las restricciones a las que se encuentran sujetas sea efectivo.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

UNICO. Se adiciona la fracción VII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres para quedar como sigue:

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

[...]

[...]

VII. Promover que las prácticas y la comunicación social de las dependencias públicas, así como en los medios de electrónicos e impresos, se eliminen estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

| Texto actual | Modificaciones sugeridas |
|---|--|
| <p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y</p> <p>VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.</p> <p>No existe.</p> | <p>Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.</p> <p>La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y</p> <p>VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, y</p> <p>VII. <i>Promover que las prácticas y la comunicación social de las dependencias públicas, así como en los medios electrónicos e impresos, se eliminen estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.</i></p> |

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión Permanente, a 12 de junio de 2013.

Dip. Ricardo Monreal Avila.- Dip. Ricardo Mejia Berdeja.- Dip. Alfonso Durazo Montaño”.

- El C. Presidente Diputado Gutiérrez de la Garza: Gracias a usted, Diputado Durazo Montaño. Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

04-12-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 415 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2013.

Discusión y votación, 4 de diciembre de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la honorable asamblea el siguiente

Dictamen

Antecedentes

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnado para su estudio y Dictamen, el expediente No. 2194 que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 17 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres suscrita por los diputados Ricardo Monreal Ávila, Ricardo Mejía Berdeja y Alfonso Durazo Montaña Ricardo Mejía Berdeja del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presentada el 12 de junio de 2013.

El 13 de junio de 2013 fue turnada con el No. de expediente 2194, a la Comisión de Igualdad de Género de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, para su análisis y Dictamen.

Contenido de la proposición

Refieren los proponentes que en el país persiste un alto grado de discriminación en contra de las mujeres, aún a pesar de que nuestro país ha suscrito instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia, a través de los cuales ha adquirido el compromiso de asumir el principio de igualdad como eje rector de sus planes y acciones, así como, a establecer los mecanismos institucionales necesarios para la atención de los temas de género en el ámbito de sus competencias.

Señalan que esta discriminación cobra fuerza en la proliferación de los estereotipos de género que las sociedades elaboran en torno al sexo biológico y establecen diferencias entre hombres y mujeres referidas a conductas, comportamientos, roles, funciones y expectativas de vida.

Argumentan que la incorporación de las mujeres a la vida pública y al mercado laboral no ha impactado en la cultura social de tal suerte que la discriminación a través del uso generalizado de estereotipos de género y lenguaje sexista persiste a pesar de los avances en otros ámbitos en torno a la igualdad entre mujeres y hombres.

Enfatizan que dicha situación es contraria a lo establecido en el artículo 1 Constitucional, que prohíbe la discriminación por género, preferencias sexuales entre muchas otras condiciones que representan atentados a la dignidad humana y menoscaban derechos libertades de las personas.

Reiteran que para avanzar hacia la plena igualdad se requieren establecer las condiciones jurídicas para favorecer el tránsito de una cultura androcéntrica a una cultura incluyente e igualitaria que contribuya a eliminar la discriminación. Un factor importante para lograr este cambio es el uso de un lenguaje incluyente que busque garantizar que una comunicación respetuosa de las diferencias y sea sensible a las necesidades específicas, a mujeres y hombres, esto es emplear formas o modos de comunicación que permitan establecer sinergias para lograr la paridad.

Señalan que el androcentrismo lingüístico se manifiesta fundamentalmente en el plano léxico, a través del uso del masculino como genérico, es decir, tomando como sujeto principal al hombre, contribuye a la invisibilización de las mujeres y, por tanto, al sexismo lingüístico, toda vez que pareciera que el hombre es el actor de todos los hechos o circunstancias que se pretenden comunicar, que es el único referente y esto genera sobrevaloración para la identidad masculina.

Por lo anterior plantean la posibilidad de incorporar en la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, dentro del articulado que define los lineamientos de la Política nacional en materia de igualdad de género, la obligación para el Ejecutivo Federal de:

“Promover que las prácticas y la comunicación social de las dependencias públicas, así como en los medios de electrónicos e impresos, se eliminen estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente”.

Todo ello con el objeto de implantar las acciones que vayan encaminadas a eliminar el uso del masculino como referente, como falso universal y a introducir el papel de la mujer en el discurso, para que refleje la realidad.

Consideraciones

Esta Comisión de Igualdad de Género coincide con los proponentes en su reflexión sobre los efectos adversos del uso indiscriminado del lenguaje sexista y estereotipos de género y su impacto determinante en la construcción social de la desigualdad y la prevalencia de una cultura androcéntrica y machista.

Esta dictaminadora considera que el uso de lenguaje sexista es una de las manifestaciones de la discriminación en contra de las mujeres, cuyo efecto preponderante es la exclusión y el trato diferenciado en el acceso y el ejercicio pleno de los derechos humanos de tal manera que su prevalencia agudiza los desequilibrios sociales e impide el avance de la democracia y el desarrollo social.

Cabe recordar que como principio jurídico, el derecho a la no discriminación fue reconocido por las Naciones Unidas como una condición indispensable para la protección de los derechos humanos en 1948 y posteriormente en 1979 se adoptó y en 1981 entró en vigor la Convención en Contra de todas las formas de discriminación contra de la mujer, firmada y ratificada por el Estado Mexicano, en ese contexto el Comité de seguimiento a la convención ha recordado a los Estados parte la obligación de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Esta dictaminadora coincide con los proponentes en que el sexismo lingüístico refuerza y reproduce la desigualdad y la violencia de género, por ello en este contexto resulta obligado invocar los compromisos que el Estado mexicano ha adquirido con el Sistema de Naciones Unidas de adoptar medidas para erradicar los usos excluyentes del lenguaje sexista y los estereotipos de género, promoviendo el uso del lenguaje respetuoso, sensible a las diferencias y haciendo visible lo femenino desde una perspectiva de igualdad y derechos humanos.

Es también oportuno recordar, que en nuestro país existe una normatividad básica sobre el uso no sexista del lenguaje y del análisis de la iniciativa a la luz de dicho marco jurídico se advierte que es coherente y que la propuesta abona al objetivo de la norma de prevenir, atender y sancionar la discriminación en contra de las mujeres derivada del lenguaje sexista y del uso maniqueo de los estereotipos.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 4.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículos 4 y 9, México, 2004.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ONU, 1979.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículos 41 y 42, México 2006.

En este orden de ideas, cabe mencionar que en su vigésima quinta reunión la Conferencia General de la UNESCO en su resolución 109 se invita a su Director General a:

a)...

b) Seguir elaborando directrices sobre el empleo de un vocabulario que se refiera explícitamente a la mujer, y promover su utilización en los Estados Miembros;

c) Velar por el respeto de esas directrices en todas las comunicaciones, publicaciones y documentos de la Organización;

Por lo expuesto anteriormente esta Comisión, estima que, salvo algunas pequeñas modificaciones de forma en la redacción la iniciativa que adiciona una fracción VII al artículo 17 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres es acorde con el espíritu de la Ley y responde a la necesidad de incorporar todas las medidas necesarias para erradicar el uso de lenguaje sexista y los estereotipos de género en la cultura institucional y en la comunicaciones oficiales, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres y a nuestra propia Constitución Política.

Consideramos la medida allana el camino hacia una transformación de la cultura institucional con posibilidades de trascender al ámbito social y así avanzar hacia la igualdad sustantiva, objetivo principal de la Ley materia de este dictamen.

Tal como lo expresa los legisladores proponentes, la finalidad de esta nueva disposición será conseguir la utilización de un lenguaje incluyente y eficaz que visibilice a las mujeres y las inserte en todas las esferas del desarrollo.

Sin embargo, esta Comisión expone el siguiente **considerando**: el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó en la sesión del 8 de octubre del presente año, la Minuta con Proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres que, entre otras modificaciones, adicionó las fracciones VII, VIII, IX X y XI al artículo 17 de dicha Ley.

Por ello, esta dictaminadora considera que la presente iniciativa en dictamen debe atender a la adición de la fracción XII al artículo 17, y no la fracción VII, que corresponde a la numeración anterior a la aprobación de la Minuta mencionada.

Asimismo, de manera respetuosa y sin perjuicio de modificar el sentido de la propuesta, esta Comisión advierte la necesidad de incorporar cambios en la redacción de la fracción en comento para darle mayor precisión y certidumbre a las y los destinatarios de la Ley.

La nueva redacción se propone en los siguientes términos:

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Redacción del proyecto de decreto

VII. Promover que las prácticas y la comunicación social de las dependencias públicas, así como en los medios de electrónicos e impresos, se eliminen estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Redacción propuesta por la comisión dictaminadora

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión, somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

...

I. a IX. ...

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Ver: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

2 Ver: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>

3 Ver: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf

4 Ver: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

5 Ver: <http://unesdoc.unesco.org/images/0008/000846/084696S.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de octubre de 2013.

La Comisión de Igualdad de Género, diputadas: Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), presidenta; Rosalba de la Cruz Requena (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Socorro de la Luz Quintana León (rúbrica), María Guadalupe Sánchez Santiago (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), Carmen Lucía Pérez Camarena (rúbrica), Delfina Elizabeth Guzmán Díaz (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), secretarias; Maricruz Cruz Morales (rúbrica), Irma Elizondo Ramírez (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), María Esther Garza Moreno (rúbrica), Patricia Elena Retamoza Vega (rúbrica), Margarita Licea González (rúbrica), Leticia López Landero (rúbrica), Flor de María Pedraza Aguilera, María Celia Urciel Castañeda (rúbrica), Allieth Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Julisa Mejía Guardado (rúbrica), Lorenia Iveth Valles Sampedro, Aída Fabiola Valencia Ramírez, Ruth Zavaleta Salgado (rúbrica).»

04-12-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 415 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 4 de diciembre de 2013.

Discusión y votación, 4 de diciembre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Para fundamentar el dictamen por la comisión, tiene la palabra la diputada Martha Lucía Mícher Camarena.

La diputada Martha Lucía Mícher Camarena: Gracias, señor presidente. Diputadas y diputados, nuestra Constitución reconoce expresamente los derechos humanos enmarcados en los contenidos del derecho internacional, los cuales enuncian los derechos inherentes a todas las personas. Por otro lado el Estado ha suscrito diversos tratados en materia de derechos humanos. Ello implica que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos.

Adicionalmente, este precepto constitucional prohíbe cualquier discriminación basada en el género o en cualquier otra condición, toda vez que representan atentados a la dignidad humana y menoscaban derechos y libertades de las personas.

Cabe recordar que un principio jurídico —el derecho a la no discriminación— fue reconocido por las Naciones Unidas como una condición indispensable para la protección de los derechos humanos en 1948, y posteriormente, en 1979 se adoptó y entró en vigor la Convención en contra de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, firmada y ratificada por el Estado mexicano.

En ese contexto, se crea un comité para dar seguimiento precisamente a la convención y ha obligado a todos los Estados parte a aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la convención sobre esta eliminación de todas las formas de discriminación.

Una de las formas de discriminación más comunes es el uso de lenguaje sexista, de un lenguaje que no nos incorpora. Una de las luchas más importantes de los movimientos de mujeres y feministas ha sido visibilizar en el lenguaje a las mujeres y a las niñas.

Por ello, para nosotras es muy importante que como instrumento de visibilización y como instrumento de lucha, visibilizar en el lenguaje a las mujeres es visibilizar la de-sigualdad y es visibilizar la discriminación de la cual todavía somos víctimas. Por ello es importante identificar esos rasgos, esas palabras, esas reglas gramaticales que perpetúan la discriminación contra las mujeres.

Rincón señala que la discriminación empieza por el lenguaje y que éste contribuye a legitimar la condición de su-bordinación de las mujeres y que el uso de un lenguaje sexista agravia el principio democrático que prioriza a las mayorías.

En ese contexto, diputadas y diputadas del Partido Movimiento Ciudadano, los diputados Ricardo Monreal, Ricardo Mejía Berdeja y Alfonso Durazo presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual fue turnada para su estudio a la comisión.

Las adiciones que plantea la legislación en materia de igualdad pretenden definir los lineamientos de la política nacional para promover que en las prácticas y la comunicación social de las dependencias públicas, así como en los medios electrónicos e impresos, se eliminen estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Se acabó hablar en temas de comunicación social de los diputados, de los hombres, de los alumnos, de los maestros. Es el magisterio, es el alumnado, somos las diputadas y los diputados, las niñas y los niños. Lo reitero: lo que no se nombra no existe. Sin duda estas reformas contribuirán para erradicar el lenguaje sexista y los estereotipos de género en la cultura institucional y en las comunicaciones oficiales para dar cumplimiento a instrumentos internacionales.

Compañeras y compañeros, les solicito amablemente que votemos a favor de este dictamen para incluir en este lenguaje al interior de las dependencias y en los medios un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio para que traigamos siempre a la mente de todas y todos nosotros a las niñas y a los niños, a quienes están en mayor situación de vulnerabilidad y sobre todo, para que en el imaginario colectivo, cuando hablemos y les digamos en la escuela a las niñas o a los niños: den un paso adelante los niños. No solamente den el paso adelante los hombres, porque así es como lo están entendiendo en las escuelas.

Por eso necesitamos hablar con un lenguaje incluyente, con un lenguaje no discriminatorio y con un lenguaje que nos incorpore a todas las mujeres. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza tiene el uso de la voz la diputada Dora María Talamante Lemas.

La diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas: Dos dictámenes de igualdad. Hay que felicitar a la Cámara de Diputados este día. Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros diputados, nunca es suficiente lo que se ha realizado cuando no hemos alcanzado la igualdad entre mujeres y hombres.

En Nueva Alianza estamos convencidos que la educación es piedra angular para la transformación y desarrollo de nuestro país. Y es un área fundamental para favorecer el cambio cultural que requiere este proceso.

Por ello, el día de hoy, con nuestro voto a favor del dictamen que se discute contribuiremos nuevamente a cerrar los vacíos y a visualizar para que desde la política nacional que desarrolle el Ejecutivo federal en materia de igualdad se incorpore y promueva que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la administración pública, así como en los medios masivos de comunicación, electrónicos e impresos, se eliminen los usos de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente. Esta modificación contribuye al camino hacia la igualdad sustantiva.

Compañeras y compañeros, es necesario no bajar la guardia y seguir contribuyendo a los ajustes legales y administrativos para favorecer el cambio de mentalidad y coadyuvar en la lucha contra la discriminación de oportunidades.

A pesar de que nuestra propia Constitución mandata la igualdad jurídica y de oportunidades, estos cambios que hoy se someten a discusión abonan en la homologación de nuestro marco jurídico secundario y visualizan desde una esfera muy importante la igualdad de oportunidades y la eliminación de estereotipos por razones de género.

Aún tenemos mucho que aportar en la política nacional en materia de igualdad. Es de resaltar que desde hace siete años que se promulgó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, donde se mandata la integración del Proigualdad, fue apenas hasta el 30 de agosto del presente año que se publicó en el Diario Oficial de la Federación.

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, a pesar de ser este programa, junto con el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, los instrumentos principales para el cumplimiento y la conducción de la política nacional en materia de igualdad que dirija el gobierno federal, ellos son la brújula y coordinación con todas las dependencias y entidades de la administración pública federal y dirigen los programas sectoriales institucionales, especiales y regionales para garantizar la igualdad sustantiva y la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Lamentablemente este tipo de omisiones nos dejan muy retrasados en el cumplimiento de nuestros objetivos. Lo mismo pasa ahora con el Programa Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres, que aún no se ha publicado.

No obstante celebramos el Proigualdad. Que el Proigualdad enfile sus acciones con lo que mandata la ley, pero también con el Plan Nacional de Desarrollo, pues la integración y sistematización de las acciones permitirán conducir de manera adecuada la política en materia de igualdad.

Al igual que otras propuestas que aquí hemos votado, ésta responde a la necesidad de incorporar las medidas necesarias para erradicar los estereotipos de género en la cultura institucional y en las comunicaciones oficiales. Por ello, compañeras y compañeros, los convoco a seguir contribuyendo a esta importante y necesaria transición para nuestro desarrollo y bienestar social. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Loretta Ortiz Ahlf, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acudo a esta tribuna para expresar nuestro apoyo al dictamen que nos presenta la Comisión de Igualdad de Género de esta Cámara de Diputados. En dicho dictamen se propone la adición a la fracción XII del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para establecer como facultad del Ejecutivo federal en el diseño de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres, lo siguiente.

Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la administración pública, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos o impresos se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Desafortunadamente en nuestra sociedad se da un abuso en la utilización de imágenes femeninas en anuncios comerciales u otros programas, en donde se utilizan como estereotipos. En la mercadotecnia, la imagen femenina es utilizada en la mayoría de los casos solo para vender, y las mujeres en este país y en el mundo somos más que una simple cara bonita.

Debemos recordar que recientemente aprobamos las modificaciones a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 14 de este mes de noviembre y que se encuentran en vigor desde el viernes 15 de este mes.

Nuestro Grupo Parlamentario apoya en lo central el dictamen. Sin embargo, hacemos la siguiente propuesta. Nosotros proponemos que se agregue en la fracción XII lo siguiente: que textualmente se puntualice promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias. Y agregamos, dependencias y entidades de la administración pública.

Ese agregado obedece a que para ajustarlo al artículo 90 constitucional y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que habla de que la administración pública será centralizada y paraestatal. Y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales en preciso se señala, en el artículo 1o. La presente Ley, Reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública federal. Y en su propio artículo 2o. se establece que son entidades paraestatales las que con tal carácter determina la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Existen entidades paraestatales como la Lotería Nacional, Pronósticos Deportivos, Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, por mencionar solo a algunos de ellos, que realizan intensas campañas publicitarias en los medios de comunicación y que deben ser materia de esta reforma.

Queremos llamar su atención a que sería una incongruencia que, por ejemplo, en el ejercicio de la nueva facultad que se le confiere al Ejecutivo en la fracción XVII, éste estableciera lineamientos solo para la Secretaría de Energía y no para dos de las entidades paraestatales, como lo son también Pemex y la Comisión Federal de Electricidad.

Aún con estas salvedades, nuestro grupo parlamentario votará a favor y esperamos que la comisión que dictamine y el pleno de esta honorable Cámara sean sensibles a nuestras propuestas. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Con su venia, señor presidente. Agradezco la sensibilidad que este pleno ha tenido el día de hoy para votar la iniciativa que presenté de la reforma a la fracción V del artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Con esto vamos a dar un gran avance en el respeto de los derechos de las mujeres y sobre todo incluirlas.

En ese mismo tenor, me congratula hoy estar en esta tribuna para fijar el posicionamiento de mi grupo parlamentario y, desde luego, agradezco mucho a la Comisión de Igualdad de Género por la coincidencia que hemos tenido en esta propuesta que ha hecho el coordinador del grupo parlamentario, el diputado Ricardo Monreal, también la participación del diputado Ricardo Mejía y la del diputado Alfonso Durazo, que han hecho esta propuesta.

Es verdad que hoy en México tenemos todavía una gran diferencia entre lo que se dice y lo que se hace y para ello hay que seguir trabajando. En este pleno tenemos que seguir aprobando leyes y reformas que puedan ayudar para que tengamos un lenguaje incluyente dentro del marco jurídico. Y también construir juntos una cultura que erradique las diferencias entre hombres y mujeres para entonces alcanzar el objetivo de lo que nos impone el artículo 1o. constitucional de nuestra Carta Magna.

Avanzar hacia la plena igualdad de género requiere cambios, modificaciones y ajustes en ámbitos diversos, tanto en la legislación, la educación y la cultura. Es decir, favorecer al cambio de mentalidades para contribuir en la lucha contra la discriminación de oportunidades.

Por ello, el uso de un lenguaje incluyente se vislumbra como un paso importante para avanzar hacia la igualdad de género, pues éste no es una cuestión menor, dado que la utilización de un lenguaje incluyente sin duda alguna buscar garantizar que la comunicación se refiera en la misma medida pero considerando necesidades específicas a mujeres y hombres. Esto es, emplear formas o modos de comunicación que permitan establecer sinergias para lograr la tan anhelada paridad.

El lenguaje que usamos no es inocente, ya que por medio de éste es que ordenamos el mundo. Lo que quiere decir que con nuestra forma de hablar o de escribir estamos contribuyendo, probablemente sin saberlo o sin ser nuestra intención, a mantener diversas formas de discriminación hacia las mujeres. Hecho que muy probablemente se deriva de una visión androcentrista, fomentada históricamente en la realidad, que aún hoy continúa imponiéndose.

A pesar de los avances igualitarios, teniendo como referente las mejores prácticas internacionales en legislación, costumbres y del cambio social protagonizado por las mujeres, el androcentrismo lingüístico se manifiesta fundamentalmente en el plano léxico, a través del uso del masculino como genérico. Es decir, tomando como sujeto principal al hombre.

Al considerarse al varón como una imagen de lo humano general, introducimos una valoración de género. El varón y lo masculino representan al ser humano universal, completo, el paradigma, el modelo. Esto significa presentar a la mujer y a lo femenino como particular, imperfecta, incompleta. Es decir, como inferior al hombre.

En una sociedad como la nuestra, donde es un compromiso eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres, el lenguaje no solo debe reflejar esta demanda, sino además debe contribuir a la construcción de la igualdad.

Para poder eliminar el uso sexista del lenguaje es necesario que se lleve a cabo un proceso de concientización sobre la forma en que los estereotipos y formas androcentristas heredadas se encuentran presentes en nuestro lenguaje cotidiano, pues la utilización del masculino genérico es uno de los fenómenos que más contribuye a la invisibilización de las mujeres y por tanto el sexismo lingüístico, toda vez que pareciera que el hombre es el actor de todos los hechos o circunstancias que se pretenden comunicar, que es el único referente y éste genera sobrevaloración para la identidad masculina.

Por lo anterior, surge la necesidad de incorporar en la legislación aplicable en materia de igualdad entre mujeres y hombres las acciones que vayan encaminadas a eliminar el uso del masculino como referente, como falso universal, al introducir el papel de la mujer en el discurso para que refleje la realidad.

La finalidad de esta nueva disposición será conseguir la utilización de un lenguaje incluyente y eficaz que inserte a las mujeres y las haga visibles. Lo anterior para evitar ambigüedades o confusiones y, de esta manera, que el reconocimiento de sus derechos o de las restricciones a las que se encuentran sujetas sea efectivo.

Lo anterior plantea incorporar en la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres —dentro del articulado que define los lineamientos de la política nacional en materia de igualdad de género— la obligación para promover que en las prácticas y la comunicación social de las dependencias públicas, así como en los medios electrónicos e impresos se eliminen estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Mi grupo parlamentario está atento y estaremos votando, por supuesto, a favor. Y no es nada que tengamos las mujeres en contra de los hombres, simplemente es momento de alcanzar la paridad y es momento de alcanzar también la igualdad hasta en el lenguaje. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la voz la diputada Judit Magdalena Guerrero López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Judit Magdalena Guerrero López: Con su permiso, señor presidente. Señoras legisladoras y señores legisladores, las diferencias sociales entre mujeres y hombres durante mucho tiempo fueron consideradas como una división natural y, por tanto, como una cuestión no sujeta a discusión, diferencias que marcaban costumbres inmodificables, en donde las mujeres son las que paren, amamantan y cuidan, mientras que los hombres son los que engendran y proveen de recursos. Lo que tristemente definió una radical diferencia social, económica y política, que justificó por siglos las desigualdades de estatus, participación, goce de derechos y acceso de recursos entre hombres y mujeres.

Dicha situación prevaleció hasta finales del siglo XVIII, momento en que diversos grupos de hombres y, principalmente, mujeres comenzaron a cuestionar la división social basada en las diferencias biológicas, que sin duda representaban una injusticia, por lo que concluyeron que era necesario modificar la posición de la mujer, de tal forma que no limitara su desarrollo ni se coartaran sus derechos humanos.

Así, en 1946, la Organización de Naciones Unidas creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la cual comenzó a preparar en 1974 una Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, misma que fue aprobada cinco años después, el 18 de diciembre de 1979, por la Asamblea General de la ONU y que hasta ahora sigue siendo un documento clave para la lucha contra la discriminación hacia las mujeres en todo el mundo.

Hoy en días las mujeres participan directamente en muchas de las actividades sociales, económicas y educativas que se realizan en todo el mundo. Sin embargo, en ocasiones es la misma sociedad la que les sigue limitando el acceso a los recursos, al poder y a la toma de decisiones, incidiendo en la primitiva justificación que dicha limitación se encuentra definida por la naturaleza. Esto no se limita al campo de acción y desarrollo de la vida diaria de mujeres y hombres.

Uno de los principales medios de discriminación actual es el uso del lenguaje sexista y discriminatorio contra las mujeres, principalmente en los medios de comunicación. El lenguaje, como herramienta de comunicación y parte de la cultura, juega un papel importante en la reproducción de estereotipos que fomentan el sexismo y la desigualdad de género, como bien señala la iniciativa que hoy se somete a votación. El lenguaje sexista ha propiciado las restricciones históricas de la participación de las mujeres. De ahí la importancia de evidenciarlo y erradicarlo.

Por ello, el Fondo de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la introducción a las recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje, señaló que el lenguaje por su estrecha relación dialéctica con el pensamiento puede cambiar, gracias a la acción educativa y cultural, e influir positivamente en el comportamiento humano y en nuestra percepción de la realidad.

Propuestas como la que nos encontramos discutiendo buscan promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la administración pública —así como los medios de comunicación electrónicos e impresos— eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, para así contribuir a la equidad de género, por medio de estrategias que permitan incidir en un cambio real en las estructuras de la sociedad.

Por lo antes expuesto y considerando que el presente es un tema toral para el desarrollo de nuestra sociedad, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde nos pronunciamos a favor de la presente iniciativa, que adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Es cuanto, presidente. A su consideración, señoras y señores legisladores.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Se concede ahora el uso de la voz a la diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, para las diputadas y diputados de nuestro Grupo Parlamentario del PRD es de suma importancia el prosperar con este proyecto de decreto, que adiciona la fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, como un avance en la prevención de las distintas formas de discriminación contra la mujer, para procurar principios de igualdad que deberían ser parte de un ejercicio común y permanente.

Conviene señalar que son múltiples los obstáculos que hay que salvar para eliminar dentro de nuestra sociedad las desigualdades entre mujeres y hombres. Por ello, esta propuesta es un paso para tratar de corregir los prejuicios sexistas que se expresan en un lenguaje que lleva implícita una connotación con rasgos altamente discriminatorios; muchas de esas expresiones se utilizan incluso de manera inconsciente, pero que se reflejan en actitudes y generan diferentes expectativas.

Los contenidos vertidos de manera persistente en los medios de comunicación masiva reproducen roles sociales, sobre todo con imágenes estereotipadas, sin considerar aptitudes, solo en razón de su sexo, que se traduce en mensajes dirigidos para reforzar el papel tradicional de la mujer, asignándole valores relacionados con la debilidad, fragilidad, poca competitividad y marcada pasividad o sometimiento.

La constante incorporación de las mujeres en los diferentes campos productivos exige una transformación en los rangos sexistas del lenguaje, empezando por la administración pública en sus diferentes instancias.

La inserción de la mujer al mercado laboral no ha impactado en la cultura social, de ahí es que reiteramos la afirmación de que sigue persistiendo la discriminación por género a través del uso generalizado de estereotipos y lenguaje sexista a pesar de ciertos avances en torno a la paridad de género.

El lenguaje incluyente busca garantizar una comunicación respetuosa de las diferencias, tanto de hombres como mujeres y es una muestra de sensibilidad ante la necesidad de ampliar canales, formas y modos específicos que permitan establecer una concordancia.

El pronunciamiento a favor de este proyecto forma parte de nuestra responsabilidad legislativa al establecer las condiciones jurídicas necesarias para eliminar la discriminación que contribuye a la invisibilización de las mujeres y resta la sobrevaloración de la masculinidad, como principal referente. De ahí la importancia de promover las prácticas incluyentes dentro de la comunicación social, no solo desde la administración pública y de los medios masivos de comunicación, tanto electrónicos como impresos, sino en todos los ámbitos sociales y educativos en los que se incorpore un lenguaje que permita la erradicación de la violencia, sobre todo de mujeres y niñas en nuestro país.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del PRD hace suyos los planteamientos vertidos en el presente dictamen, haciendo hincapié que es una lucha que hemos impulsado las mujeres de izquierda por la igualdad y la equidad entre mujeres y hombres. La igualdad en el lenguaje es una herramienta para combatir la discriminación hacia las mujeres. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada María Celia Urciel Castañeda, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada María Celia Urciel Castañeda: Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Con su venia, señor presidente.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Adelante.

La diputada María Celia Urciel Castañeda: Para Acción Nacional el lenguaje es un instrumento fundamental de la humanidad, porque es el vehículo que nos permite comunicar el sistema de valores, comportamientos y papeles que distinguen a las personas y a los grupos, en referencia a estas funciones sociales.

Sin embargo, reconocemos que con frecuencia su uso constituye en una construcción social que, además de mostrar una desvalorización de lo femenino, causa y refuerza la subordinación de las mujeres en las relaciones sociales, profundiza las ya de por sí graves desigualdades de las que son objeto. Esto en parte se debe a que en muchas sociedades —entre ellas la nuestra— se han fabricado ciertas ideas estereotipadas sobre lo que son y deben de ser hombres y mujeres, mismas que se han instalado en el imaginario social como si fuesen naturales e inmutables, y sin duda han contribuido a colocar a las mujeres en situaciones de desventaja.

Por ello identificamos que cuando el uso del lenguaje no es incluyente se constituye en una forma de discriminación cuyo efecto inmediato y tangible es el de contribuir, crear condiciones, legitimar y naturalizar la existencia de menos derechos y oportunidades para una parte importante de la sociedad.

De ahí la relevancia del dictamen que hoy se discute, en el que se plantea establecer que el Ejecutivo federal deberá considerar en el desarrollo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres el promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la administración pública federal, tanto electrónicos como impresos, se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Para Acción Nacional sin duda la administración pública federal debe administrar para todas y todos, por tanto la población ha de verse representada en su totalidad en los textos de comunicación social que ella emita, tanto electrónicos como impresos. Ante ello es incuestionable que una de las formas para conseguir la igualdad para mujeres y hombres pasa por el uso adecuado e incluyente del lenguaje administrativo.

Compañeras y compañeros, en el Grupo Parlamentario del PAN votaremos a favor del presente dictamen, porque siempre hemos estado comprometidos con rechazar, corregir y sancionar toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y con reconocer plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y hombres de su común carácter, de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad.

Por ello para nosotros, hoy más que nunca, la administración pública debe de mostrar su implicación y liderazgo en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. De ahí que el lenguaje que utilice debe cuidarse y seguir criterios no sexistas para convertirse en un exponente y promotor de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad.

Aunque reconocemos que el combate a la discriminación exige mucho más que el empleo de un lenguaje sin sexismo, es nuestra responsabilidad como sociedad manifestar que su uso contribuirá a la igualdad de oportunidades.

Sumemos esfuerzos para coordinar acciones que contribuyan a visibilizar los prejuicios y la inequidad existente, a evitar el menoscabo de la dignidad de las personas, así como a fomentar la reflexión sobre relaciones equitativas. Es cuanto, señor presidente.

Presidencia del diputado Ricardo Anaya Cortés

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted, diputada María Celia Urciel Castañeda. Finalmente tiene el uso de la palabra la diputada María del Rocío García Olmedo, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada María del Rocío García Olmedo: Buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados. Con su permiso, presidente. Una de las condiciones de posibilidad básica e indispensable para la vida

democrática es el pleno reconocimiento de la igualdad, misma que en el mundo contemporáneo necesariamente transita por la inclusión.

Una de las aportaciones sociológicas y políticas de los movimientos de reivindicación a favor de los derechos de las mujeres en México y en el mundo ha sido la comprensión de que la primera y más grave forma de exclusión es dejar de nombrar. En esta comprensión se ha desarrollado una amplia construcción teórica, conocida como lenguaje incluyente, basada en la sencilla premisa de lo que no se nombra no existe.

En los primeros años de la década de los setenta, con la segunda ola del feminismo, se dio a conocer el trabajo de la lingüista norteamericana Robin Lakoff: El lenguaje y el lugar de la mujer. En él se presentó por primera vez una reflexión sobre la relación de hombres y mujeres con el lenguaje y sus usos desde una perspectiva académica.

En 1990, con el trabajo de Judith Butler: El género en disputa, se desarrollaron diversos estudios y propuestas para eliminar la discriminación en el lenguaje, mismos que se extendieron primero en los países de lengua anglosajona y después hacia otras latitudes.

En México no estamos al margen de este desarrollo. Como bien se expone en el documento que presenta la comisión dictaminadora, hoy contamos con una normatividad básica sobre el uso no sexista del lenguaje.

En este sentido, estamos de acuerdo en reconocer el impacto determinante del lenguaje en la construcción social, sea de desigualdad, androcentrismo y machismo, o bien de una construcción incluyente, igualitaria y sensible a la diferencia.

En ese sentido, suscribimos el punto de vista a favor de la necesidad de desarrollar que modifiquen el lenguaje, entendiendo que la carencia de un nombre que señale la presencia de alguien —o algo— implica un desconocimiento básico, no solo de derechos, sino de la existencia misma de quienes dejan de nombrarse.

Compartimos como un objetivo relevante el propósito de incluir la representación simbólica de las mujeres en la lengua para que se incluyan también en la construcción del pensamiento y en la transformación de la realidad. Pensar en términos de un lenguaje que no oculte, que no subordine y que no minimice, de un lenguaje que incluya y que de forma equilibrada nombre nuestras experiencias.

En esta tesitura, manifestamos nuestro acuerdo con la aprobación del dictamen que se presenta para establecer que en la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deba considerarse el lineamiento de promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la administración pública, así como en los medios masivos de comunicación, electrónicos e impresos, se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

Entendemos que aún existen discusiones acerca de que si el lenguaje incluyente genera inflación de palabras, si se pierde el trato personal con el uso de términos genéricos o si limita la riqueza del lenguaje, por ejemplo. Sin embargo, nos parece que avanzaremos de forma significativa en la solución de estas controversias con el establecimiento del criterio que se propone incluir para la conducción de dicha política nacional. Pero, sobre todo, con un estudio profundo que retome los recursos propuestos en la teoría, tales como el uso de nombres abstractos, la reconceptualización, la reverbalización, la sustitución del artículo en sustantivos neutros, etcétera.

Avanzamos así en la promoción de las prácticas que favorezcan la construcción de un México más igualitario e incluyente. Muchas gracias.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias a usted diputada María del Rocío García Olmedo.

Agotada la lista de oradores, pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

El diputado Felipe de Jesús Muñoz Kapamas(desde la curul): A favor.

El diputado Luis Alberto Villarreal García(desde la curul): A favor.

El diputado Jorge Iván Villalobos Seáñez(desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra(desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Presidente, se emitieron 415 votos a favor, 0 abstenciones y 1 en contra.

El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Por último, de la Colegisladora, se recibió una minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 62-II-4-1122
EXPEDIENTE NUMERO: 2194

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 4 de diciembre de 2013.



Dip. Xavier Azuara Zúñiga
Secretario

RECIDIDO
2013 DIC 4 PM 7 CO
010604

JJV/rcd*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

...

I. a IX. ...

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la administración pública, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 4 de diciembre de 2013.



Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente

Dip. Xavier Azuara Zúñiga
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales.
México, D.F., a 4 de diciembre de 2013.

Mtro. Mauricio Farah Gebara,
Secretario General de la Cámara de Diputados

JJV/ncd*

- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Tórnese a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, recibida de la Cámara de Diputados, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, y habiendo analizado el contenido de la citada Minuta; las Comisiones al rubro citadas, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado “**ANTECEDENTES**”, se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del dictamen de la citada proposición.
- II. En el apartado “**ANÁLISIS DE LA MINUTA**”, se estudian los términos y los alcances de la Minuta.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

- III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones Dictaminadoras expresan los argumentos y razonamientos de valoración de la propuesta, los motivos que sustentan, así como la elaboración de la opinión.

ANTECEDENTES

1. En la Sesión celebrada con fecha 12 de junio de 2013 por la Cámara de Diputados, los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Alfonso Durazo Montaña, ambos del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron y suscribieron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan una fracción al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. En sesión ordinaria celebrada por el Senado de la República, el 5 de diciembre de 2013, se recibió de la Cámara de Diputados para los efectos del procedimiento legislativo previsto en la fracción a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.
3. Con fecha 5 de diciembre de 2013, a través del Oficio No. DGPL-1P2A.-5442, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura determinó turnar el presente proyecto de decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

ANÁLISIS DE LA MINUTA

- I. La Minuta que presenta la Colegisladora tiene como finalidad promover e incluir en la Política Nacional en materia de igualdad de género, un lenguaje incluyente en las prácticas de y en la comunicación social de las dependencias públicas, así como en los medios electrónicos e impresos.
- II. Se plantea que estas acciones vayan encaminadas a eliminar el uso del masculino como referente y a introducir el papel de la mujer en el discurso, para que refleje la realidad.
- III. Los promoventes argumentan que la incorporación de las mujeres a la vida pública y al mercado laboral, no ha impactado en la cultura social, de tal suerte que la discriminación a través del uso generalizado de estereotipos de género y lenguaje sexista persiste, a pesar de los avances en otros ámbitos en torno a la igualdad entre mujeres y hombres.
- IV. Asimismo, refieren que para lograr este cambio cultural es necesario el uso de un lenguaje incluyente que busque garantizar una comunicación respetuosa de las diferencias y sea sensible a las necesidades específicas, a mujeres y hombres, empleando modos de comunicación que permitan establecer sinergias para lograr la paridad.
- V. Para lograr lo anterior, proponen adicionar una fracción al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a efecto de incorporar como uno de los Lineamientos de la Política Nacional la eliminación de estereotipos sexistas y discriminatorios, incluyendo un lenguaje no sexista.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL
ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras concuerdan con los proponentes en el hecho de que en nuestro país existe un gran problema de discriminación hacia las mujeres en todos los ámbitos, y que estas conductas son generadoras de violencia y constituyen una limitación para el pleno desarrollo de las mujeres.

Así lo ha establecido el Consejo Económico y Social al decir que “La discriminación dificulta el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de una parte considerable de la población mundial. El crecimiento económico, no ha conducido por sí mismo a un desarrollo sostenible y hay personas y grupos de personas que siguen enfrentando desigualdades socioeconómicas, a menudo como consecuencia de arraigados patrones históricos y de formas contemporáneas de discriminación.”¹

De este modo vemos que la no discriminación y el principio de igualdad están ligados uno con el otro, ya que ambos forman parte de los principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos, y son esenciales para el goce de cualquier otro derecho.

Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que:

“[...] el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al jus cogens, puesto que sobre él descansa todo el

¹ ONU, Observación General No. 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), Consejo Económico y Social, E/C.12/GC/20, 2 de julio de 2009,

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del jus cogens.²

Así, es un hecho corroborado el que estos dos principios se encuentran protegidos en innumerables declaraciones, convenciones y tratados internacionales, tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), entre muchos otros.

Como lo menciona la Corte, el hecho de que estos principios se encuentren regulados en toda la normativa internacional "[...] es un reflejo de que existe un

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, §101, p. 117.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL
ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

deber universal de respetar y garantizar los derechos humanos, emanado de aquel principio general y básico.”³

SEGUNDO. Derivada de esta obligación internacional es que México ha legislado en favor de la protección de los derechos de no discriminación e igualdad. Comenzando desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos derechos están protegidos y garantizados, al establecer en su artículo primero que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no puede restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

Asimismo, en el mismo artículo párrafo cuarto, ahonda:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En consonancia con lo anterior, en 2003 se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ley que establece lo que debe entenderse por discriminación, las medidas para prevenirla, las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades y regula al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, §86, p. 112

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL
ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Asimismo, tres años después se promulgó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual tienen por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

Del mismo modo, establece en su artículo 17 los lineamientos que debe establecer la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

No obstante lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras concuerdan con los promoventes en que han pasado poco más de treinta años desde que México se comprometió internacionalmente a promover y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y hoy todavía no se ha podido lograr que nuestras costumbres y cultura cambien del todo, ni se ha podido lograr que lo establecido en ley tengan un impacto real en las obligaciones a cargo del Estado o en las conductas sociales.

También concordamos en que para avanzar hacia la plena igualdad de género se requieren modificaciones y ajustes diversos tanto en la legislación, como en la educación y en la cultura, favoreciendo el cambio de mentalidades y así contribuir en la lucha contra la discriminación hacia las mujeres.

Es por eso que, coincidiendo con los proponentes y con la Colegisladora, el uso de un lenguaje incluyente es un paso importante para avanzar hacia la igualdad de género, con éste se pueden reducir espacios de desigualdad e incorporar una perspectiva de género.

TERCERO. La Minuta enviada por la colegisladora propone incluir dentro del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres una fracción a efecto de incorporar dentro de los lineamientos de la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres lo siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

"Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública, así como en los medios de comunicación electrónicos e impresos, se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorias e incorporen un lenguaje incluyente."

Para lo anterior, la Colegisladora manifiesta que el uso de lenguaje sexista es una de las manifestaciones de la discriminación en contra de las mujeres, cuyo efecto preponderante es la exclusión y el trato diferenciado en el acceso y el ejercicio pleno de los derechos humanos de tal manera que su prevalencia agudiza los desequilibrios sociales e impide el avance la democracia y el desarrollo social.

Asimismo, coincidimos con la colegisladora y con los proponentes en que el sexismo lingüístico refuerza y reproduce la desigualdad y la violencia de género y que se debe promover el uso del lenguaje respetuoso, sensible a las diferencias y haciendo visible lo femenino desde una perspectiva de igualdad y derechos humanos.

Entendiendo por sexismo la discriminación de personas de un sexo por considerarlo inferior al otro. Como lo señalan los proponentes, el sexismo lingüístico es una forma de invisibilizar o violentar a las mujeres.

Así también lo señala el CONAPRED al establecer que:

"El lenguaje es un elemento que no se escapa de las conductas discriminatorias, y en algunas ocasiones su uso puede llegar a mantener o fomentar condiciones de subordinación de ciertos grupos de personas sobre otros. [...]"

El lenguaje sexista se vale del uso de estereotipos de género para excluir o tornar invisibles a las mujeres del escenario público y privado, desvalorando o minimizando su actuación, en tanto que exalta la presencia de los hombres dentro de la sociedad

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

fomentando con ello relaciones de dominación que se ocultan dentro de condiciones aparentemente normales.”⁴

Asimismo, se ha señalado que:

“En términos generales, el lenguaje sexista ha fomentado, con el empleo de estereotipos insidiosos y asimetrías semánticas y sintácticas, una imagen de la mujer que desestima su contribución a la sociedad e incluso su presencia misma en ciertas áreas. También se la representa como alguien fundamentalmente incompleta, que se define necesariamente por su relación con los hombres, su sexualidad y sus funciones reproductivas. [...] El lenguaje contribuye a “normalizar” esta percepción de las cosas haciendo más visibles a los hombres y haciendo menos evidente la presencia de las mujeres en el ámbito público. Es “normal”, lo “previsto”, que el director de una empresa, el rector de una universidad o el presidente del país sea varón, lo “anormal” o “inesperado” es que sea una mujer.”⁵

Tomando lo anterior en consideración, las Comisiones Dictaminadoras concuerdan con la Colegisladora en que es imperante la necesidad de generar un cambio en la cultura mexicana sobre el uso del lenguaje para así poder avanzar en el reconocimiento y respeto a los derechos humanos de las personas, en específico, de las mujeres.

CUARTO. Las Comisiones Dictaminadoras no hacen caso omiso frente al hecho de que los medios de comunicación, tanto electrónicos como impresos, juegan un

⁴ Colección Legislar sin Discriminación. *Tomo V Libertad de Expresión*, Secretaría de Gobernación, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Senado de la República, Cámara de Diputados, México, 2013, p.24.

⁵ ISLAS AZAÏS, Héctor. Lenguaje y Discriminación en *Discriminación, Democracia, Lenguaje y Género*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 2010, pp. 85, 86.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

papel extremadamente importante en cuanto al uso del lenguaje se refiere, así como en la injerencia que tienen en la vida social del país.

Es de conocimiento público que los medios de comunicación, de manera preponderante la radio y la televisión, difunden publicidad que muestra constantemente estereotipos de género, emitiendo así una posición subordinada de las mujeres, mostrándolas la mayoría de las veces como sumisas, inestables emocionalmente, madres de familia, consumidoras; al mismo tiempo que son aconsejadas, informadas o ayudadas a decidir por un hombre. Con lo anterior, los medios de comunicación contribuyen a transmitir y perpetuar estereotipos de género, que nada ayudan al logro de la igualdad sustantiva.

Así, el Consejo Ciudadano por la equidad de género en los medios de comunicación y el derecho a la información de las mujeres, señala que el lenguaje en el que se puede dar esta discriminación puede ser en el lenguaje escrito, radiofónico, audiovisual o el usado en la Internet.

Asimismo, los elementos del lenguaje visual como los colores, los planos, la perspectiva, los personajes también pueden ser modificados para evitar esta desigualdad.

De los estudios realizados por el Consejo, es claro que tanto los medios de comunicación institucionales como aquellos de las empresas, son mayormente discriminatorios.

Asimismo, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, desarrollaron un monitoreo desde 2009 para detectar publicidad sexista. Los resultados arrojaron que, en cuanto a medios impresos se refiere, el 63% de los contenidos resultaron sexistas contra el 26% no sexista.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA
LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL
ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA
IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

Del mismo modo, el Comité de la CEDAW ha recomendado con anterioridad el aplicar “[...] una estrategia global que incluya iniciativas de prevención de esta forma de discriminación en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan. [...]”⁶

Al interpretar el artículo segundo de la Convención, el CoCEDAW también estableció que:

“9. [...] los Estados partes deben ocuparse de todos los aspectos de sus obligaciones jurídicas en virtud de la Convención para respetar, proteger y hacer cumplir el derecho de las mujer a la no discriminación y al goce de la igualdad. [...] La obligación de proteger requiere que los Estados partes protejan a la mujer contra la discriminación por parte de actores privados y adopten medidas directamente orientadas a eliminar las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que alimenten los prejuicios y perpetúen la noción de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos y los roles estereotipados de los hombres y las mujeres. [...]”⁷

Por otro lado, las Comisiones Dictaminadoras toman en cuenta que el actual Plan Nacional de Desarrollo, incluyó la perspectiva de género como uno de sus ejes transversales con el objetivo de que ésta se incorpore en todos los programas de gobierno, sean sectoriales, regionales, institucionales o especiales, de la

⁶ CEDAW/C/MEX/CO/6. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Observaciones Finales, 36º período de sesiones, 7 a 25 de agosto de 2006, §15.

⁷ Recomendación General No. 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, II. Naturaleza y Alcance de las obligaciones de los Estados Partes, §9.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Administración Pública Federal y con esto lograr que la igualdad sustantiva sea una realidad.

QUINTO. Finalmente, las Comisiones Dictaminadoras, reconocen la importancia de las bondades manifestadas en la Minuta en estudio y hacemos nuestras las razones y fundamentos contenidos, tanto en la exposición de motivos de la iniciativa origen de la misma, como en el dictamen aprobado sobre el particular por el Pleno de la Cámara de Diputados, convencidas de que los cambios sugeridos ayudarán a generar igualdad, a combatir la discriminación y a erradicar la violencia.

Vistos los apartados de análisis y consideraciones que se han expuesto, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**, si fuese aprobada por las y los integrantes de las Comisiones Unidas, deberá remitirse al Ejecutivo para continuar el proceso legislativo.

Así, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, someten al pleno de la Cámara de Senadores el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 17. [...]

[...]

I. a IX. [...]

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres;

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A 29 DE ABRIL DE 2014.



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA

Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA

Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA

Sen. Ivonne Lilliana Álvarez García
INTEGRANTE

Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
INTEGRANTE

Sen. María Lucero Saldaña Pérez
INTEGRANTE



Dictamen de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Primera, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
INTEGRANTE

Sen. Gabriela Cuevas Barrón
INTEGRANTE



Sen. Mónica T. Arriola Gordillo
INTEGRANTE



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Senador Raúl Gracia Guzmán,
Presidente

Senador Miguel Ángel Chico Herrera,
Secretario

Senador Zé Robledo Aburto,
Secretario

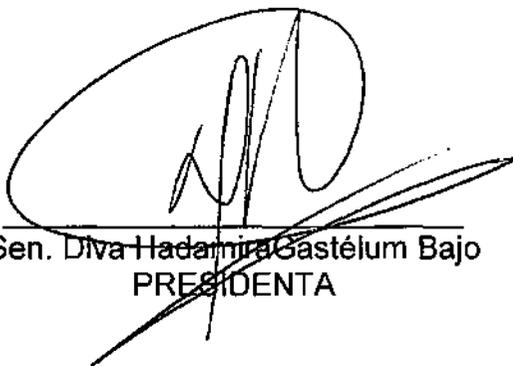
Senadora Sonia Mendoza Díaz,
Integrante

Senador Enrique Burgos García,
Integrante



**Lista de Asistencia de la Décima Tercera
Reunión Ordinaria de la Comisión para la
Igualdad de Género**

29 de abril de 2014



Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
PRESIDENTA



Sen. Angélica de la Peña Gómez
SECRETARIA

Sen. Martha Elena García Gómez
SECRETARIA



Sen. Ivonne Lilia Álvarez García
INTEGRANTE



Sen. María Lucero Saldaña Pérez
INTEGRANTE



**Lista de Asistencia de la Décima Tercera
Reunión Ordinaria de la Comisión para la
Igualdad de Género**

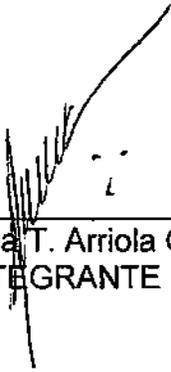
29 de abril de 2014

**Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
INTEGRANTE**



**Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi
INTEGRANTE**

**Sen. Gabriela Cuevas Barrón
INTEGRANTE**



**Sen. Mónica T. Arriola Gordillo
INTEGRANTE**



Comisión de Estudios Legislativos, Primera

DECIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA

17 de Septiembre de 2014

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMAN
PRESIDENTE

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA
INTEGRANTE

SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ
INTEGRANTE

16-10-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 78 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 16 de octubre de 2014.

Discusión y votación, 16 de octubre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

(Dictamen de segunda lectura)

Pasamos a la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas para la igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Primera, con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para evitar el abuso de estereotipos sexistas.

Debido a que este proyecto se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su segunda lectura.

- **La C. Secretaria Merodio Reza:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la segunda lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está a discusión.

Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en los términos de lo dispuesto por el artículo 196 de nuestro Reglamento.

- **La C. Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo:** Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quisiera pedirle de favor, están enlistados dos dictámenes que creo que no tienen mayor dificultad si podemos hacer alusión a los mismos.

Uno Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y otro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Son dos asuntos que consideramos muy importante que se voten a favor. Uno que tiene que ver con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el artículo 17; y esto promueve el tema de que no se estereotipe, no se discrimine, no se vulgarice la imagen de las mujeres en medios de comunicación, que se sigue dando. Muchos exhortos ha habido, pero hoy es una reforma que estamos proponiendo y que la propuesta es promover que en las prácticas de comunicación social, las dependencias públicas, así como de los medios electrónicos e impresos se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios en el lenguaje corporal y que sea un lenguaje incluyente.

También está enlistada una reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y nosotros estamos solicitando, ya es un acuerdo, que se incluya a la SEDATU. Y tiene razón de ser que esté incluida en el Sistema Nacional para Prevenir Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres.

El día de hoy fue el Día de la Mujer Rural, y el número de mujeres es muy alto, pero la discriminación que viven las mujeres rurales es muy, muy importante; todavía no tienen un derecho cabal, total en los ejidos, en los territorios, solamente hay unas unidades como la UAIM, donde se agrupan a las mujeres.

Entonces nosotros estamos pidiendo que se agregue al sistema la SEDATU, porque tiene una serie de programas muy importante para todas las mujeres, pero hay áreas completamente dirigidas a mujeres rurales.

Yo estoy segura que votarán a favor estos dos dictámenes, porque tienen que ver con esta igualdad sustantiva que tanto buscamos.

Por su atención, muchas gracias.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senadora Gastélum Bajo.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del PRD.

- **La C. Senadora Angélica de la Peña Gómez:** Con su venia, señor Presidente, muchas gracias.

Pues siguiendo la misma dinámica de intervención de la Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, la Senadora Diva Hadamira Gastélum, quiero especificar de manera puntual la importancia de que estos dos Decretos sean aprobados en sus términos.

Son dos minutas que nos envía la Cámara de Diputados. Creo que es importante la adición al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, porque nos preocupa que siga imponiéndose en nuestras sociedades el lenguaje que es sexista, que sigue perpetuando distintas formas de discriminación contra las mujeres.

Como señala CONAPRED, el lenguaje es un elemento que no escapa de las conductas discriminatorias y, por supuesto, en algunas ocasiones su uso puede llegar a mantener, a fomentar condiciones de subordinación de ciertos grupos de personas sobre otros; pero sobre todo, sigue exacerbando la discriminación de género entre mujeres y hombres.

El lenguaje sexista que se vale de usos estereotipados de género, siguen incidiendo en la exclusión y, además, sigue prevaleciendo el estado de cosas en nuestras sociedades que invisibiliza a las mujeres.

De tal forma que la política en materia de igualdad debe establecer conductas y acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva. Y esta política que tiene que desarrollar el Ejecutivo Federal en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se tiene que tomar en consideración entre otros el lineamiento que estamos planteando aquí.

¿Qué dice la adición al artículo 17?

XII.- Promover que las acciones de comunicación social de las dependencias de la administración pública federal, así como en los medios masivos de comunicación, electrónicos e impresos, se elimine el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios, e incorporen el lenguaje incluyente.

Poco a poco, gradualmente, vamos logrando que la legislación vaya modificando también estos términos que siguen usándose en el lenguaje masculino como un lenguaje neutro.

Sabemos que eso no es así.

Y en la otra minuta, brevemente la menciono también, es la que reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, simplemente integra, como debió haberse considerado desde el principio, había otras condiciones, pero ahora por la propia experiencia, es necesario que el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres integre a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Es importante, también, es una cuestión de discriminación, sin lugar a dudas, que las mujeres en el área rural, en los ámbitos indígenas puedan y, sobre todo, las que están viviendo en el ámbito suburbano de las grandes ciudades y que son competencia también de esta Secretaría de Desarrollo, Agrario, Territorial y Urbano pueda participar con voz y voto en este sistema nacional.

Por eso la estamos incluyendo, vemos con simpatía lo que la Cámara de Diputados decidió y les solicitamos que sean aprobados estos dictámenes en sus términos, estas dos minutas que llegan de la Cámara de Diputados, para que sigan el curso del proceso legislativo y se envíen al Ejecutivo Federal para su promulgación.

Es cuanto, muchas gracias por su atención.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senadora De la Peña Gómez.

Agotada la lista de oradores, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento y ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos para recoger la votación en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

PRESENTES: 78

VER DETALLE

| VER RESULTADO DE LA VOTACIÓN. ↓ | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN | COMISIÓN OFICIAL | TOTAL |
|--|----------------|------------------|-------------------|-------------------------|--------------|
| PRI | 37 | 0 | 0 | 3 | 40 |
| PAN | 23 | 0 | 0 | 3 | 26 |
| PRD | 12 | 0 | 0 | 2 | 14 |
| PVEM | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 |
| PT | 3 | 0 | 0 | 1 | 4 |
| SIN GRUPO | 1 | 0 | 0 | 0 | 1 |
| TOTAL | 78 | 0 | 0 | 9 | 87 |

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 78 votos a favor y cero en contra.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que modifica el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona una fracción XII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

...

I. a IX. ...

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, y

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de octubre de 2014.- Dip. **Silvano Aureoles Conejo**, Presidente.- Sen. **Miguel Barbosa Huerta**, Presidente.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.